

VISTO:

La necesidad de promover actividades productivas que mejoren las condiciones de vida del lugar y contribuyan al proceso de desarrollo, fortalecimiento y crecimiento del Distrito y,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo integral de las localidades implica concebir y reconocer la idea como la conjunción del crecimiento económico con el impacto social.

Que desde un mismo escenario, a partir de la potencialidad con que se cuenta, es dable pensar y planificar proyectos, fomentando la participación de los diferentes actores sociales de la comunidad.

Que la representación comunitaria aporta un ámbito de reflexión, evaluación y discusión, garantizando la transparencia en la toma de decisiones.

Que la consulta permanente permitiría articular los recursos públicos y privados, tanto económicos como humanos, optimizando acciones orientadas a recuperar la capacidad productiva en procura del desarrollo armónico del partido.

Que la Provincia de Buenos Aires, como eje de su política productiva, se encuentra abocada al financiamiento de proyectos de grupos productivos sectoriales o regionales, en materia de industria, comercio y servicios, desarrollos inmobiliarios, mineros y agrícola-ganaderos, instrumentados a través de la constitución de fondos locales o sectoriales, con la intervención de agencias de desarrollo local que prevean la inserción de los proyectos, en el marco del desarrollo local sustentable.

Que es intención del Departamento Ejecutivo, propender al fortalecimiento del espacio público-participativo mediante la articulación de acciones públicas y privadas, acompañar las iniciativas de los emprendedores, impulsar, orientar y coadyuvar a la capacitación de los agentes productivos más débiles y construir estrategias de largo plazo que sienten las bases para el crecimiento económico con equidad social.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Constitúyese, en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego, la unidad ejecutora ===== denominada "Agencia de Desarrollo", la que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y su decreto reglamentario.

ARTICULO 2º) La Agencia de Desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

- Planificar y ejecutar acciones tendientes a promover la gestión asociada y participativa.
- Identificar estrategias para favorecer el crecimiento del Distrito y su zona de influencia
- Orientar oportunidades de inversión promoviendo y resaltando ventajas comparativas en materias geográficas, de infraestructura, ambientales y de recursos humanos, institucionales y políticos.
- Procurar la asistencia técnica y capacitación necesaria para los diferentes proyectos.
- Actuar como centro de información y difusión, consultas, estímulo e intercambio de estudios y experiencias concernientes a sus fines y propósitos.

- Proyectar acciones, a partir de la potencialidad con que se cuente, trabajando para superar las limitaciones y carencias existentes, articulando recursos y promoviendo la gestión asociada.
- Brindar asistencia para aumentar la competitividad, procurando o gestionando herramientas financieras, técnicas y comerciales a las empresas y emprendimientos existentes, así como para la atracción y generación de nuevas actividades.
- Propiciar la difusión de producciones en marcha y nuevas radicaciones.
- Articular con instituciones educativas, pasantías y prácticas laborales.
- Registrar la demanda de empleo y confeccionar bancos de datos sobre disponibilidad de recursos humanos y su necesidad de orientar laboralmente.
- Asesorar y realizar el seguimiento de trámites iniciados por la Municipalidad u otras reparticiones.
- Propiciar el fortalecimiento y creación de espacios de comercialización y promoción en ferias y exposiciones.
- Intervenir en la gestión institucional, en diferentes ámbitos y niveles, con la finalidad de atraer inversiones productivas.
- Articular con empresas de mayor envergadura en promoción de intereses comunes.
- Construir o mejorar bases de datos y fuentes de información tales como guías de legislación y instructivos.

ARTICULO 3º) Estará conformada por un Consejo Directivo que contará con un Director ===== Ejecutivo que actuará como Presidente y un Consejo Asesor.

El Consejo Directivo estará integrado por dos personas designadas por el Departamento Ejecutivo (uno de ellos en calidad de Director Ejecutivo), dos representantes del Consejo Deliberante (uno por la mayoría y el otro por la primera minoría), un integrante del Consejo Asesor (rotativo) y un integrante del Consejo Escolar. Se reunirá periódicamente para el cumplimiento de sus funciones, decidirá acciones y adoptará acuerdos por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o Director Ejecutivo.

ARTICULO 4º) El cargo de Director Ejecutivo será ejercido por el Intendente Municipal o la ===== persona que designe el Departamento Ejecutivo. Tendrá la responsabilidad de organizar los recursos de la Agencia, otorgados a la misma para el cumplimiento de objetivos y finalidades de la presente Ordenanza (aportes públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales que se constituyan en patrimonio y/o recursos de la agencia). Convocar y crear las condiciones para que con la intervención del Consejo Asesor y luego del Consejo Directivo, se diseñen y ejecuten las acciones pensadas hacia el desarrollo. Decidir en caso de empate, mediante voto de calidad (o doble voto).

ARTICULO 5º) Serán funciones del Consejo Directivo:

- Ejercer la representación de Coronel Dorrego ante entidades públicas y privadas de distintos ámbitos cuando sea conducente a los objetivos y funciones de la Agencia.
- Promover y difundir las ventajas del Partido de Coronel Dorrego y su zona de influencia como centro de radicaciones de nuevas inversiones.
- Gestionar y coordinar planes provinciales y nacionales que ayuden al cumplimiento de los objetivos de la agencia.
- Proponer lineamientos de ordenamiento urbano y ambiental.
- Funcionar como ámbito de discusión de los principales problemas del Partido, en materia de desarrollo, crecimiento y planificación.
- Apoyar el fortalecimiento de la competitividad de las pequeñas, medianas y micro-empresas locales.

- Promover programas de formación, capacitación y desarrollo tecnológico con universidades, institutos educativos y centros de investigación, destinadas a los integrantes de las Pymes, empresarios y su personal, con el objeto de responder a los intereses del sector y las demandas del mercado productivo.
- Estimular la asociatividad en función de potenciar la productividad.
- Promover acciones que faciliten la mayor inserción de la población en el mercado laboral y productivo del medio.
- Convocar al Consejo Asesor, Entidades y/o particulares cuando lo considere necesario para el tratamiento de temas puntuales.
- Generar condiciones para producir intercambios entre empresas locales y el resto del país y el exterior, en dirección a objetivos de exportación, promoción y generación de mercados.

ARTICULO 6º) El Consejo Asesor tendrá carácter consultivo y estará compuesto por las ===== organizaciones de la producción, del trabajo, gremiales, instituciones educativas, INTA, entidades sociales relacionadas con el empleo, colegios de profesionales y todo otro ente, que el Consejo Directivo considere necesario convocar o incorporar cuando medie un pedido al respecto.

ARTICULO 7º) Serán funciones del Consejo Asesor:

- Reunirse periódicamente con la finalidad de analizar temas y alternativas vinculadas a los fines de la presente ordenanza.
- Asistir a las sesiones ordinarias convocadas por el Consejo Directivo con una periodicidad no menor a los sesenta días y en sesiones extraordinarias cuando se lo requiera.
- Proponer trimestralmente un representante, elegido de su seno, obligatoriamente rotativo, para integrar el Consejo Directivo.
- Asesorar y dictaminar sobre temas puestos a consideración en las reuniones ordinarias y extraordinarias, dejando constancia en acta de las propuestas o recomendaciones que se aprueben por mayoría y las expresiones en minoría.
- Proponer al Consejo Directivo el tratamiento de las temáticas que consideren pertinentes al cumplimiento de las funciones y objetivos de la Agencia.

ARTICULO 8º) La Agencia de Desarrollo podrá realizar todas las acciones y actividades ===== que lleven al cumplimiento de sus objetivos y finalidades de la presente ordenanza. En todos los casos se buscará la complementación operativa con las estructuras específicas del municipio y de las entidades privadas, evitando la duplicación de tareas y la conjunción de fuerzas.

ARTICULO 9º) El Departamento Ejecutivo estará facultado para reglamentar todo otro ===== asunto no contemplado en la presente ordenanza, establecer la duración de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo y demás situaciones.

ARTICULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 1 de Abril de 2004.-